

09-12-2021

08-00 A.m.

08-12-2021

2=46 P.m.

143



FERNANDO VARELA RINCON
Abogado

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ANDALUCIA (VALLE)

REF: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO Y CONSTITUCION EN MORA
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOHANNA VANEGAS VALENCIA
CAUSANTE: MARIO VALENCIA VASQUEZ
RADICACION: 2020-00139-00

FERNANDO VARELA RINCON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tuluá, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **OLGA YENNY RODRIGUEZ CHOCUE**, subrogataria de los herederos **CARLOS ALBERTO VALENCIA VASQUEZ, ELENA VALENCIA MARIN, NANCY VALENCIA MARIN, ARLEX OSORIO VASQUEZ y LILIANA OSORIO VASQUEZ**, a las voces del auto interlocutorio No. 1027 de noviembre 18 de 2021, por medio del presente escrito me permito presentar a su señoría las siguientes:

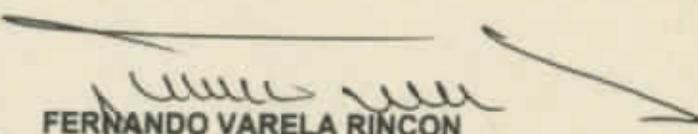
SOLICITUDES:

PRIMERA: Requerir de nuevo al apoderado de la señora **JOHANNA VANEGAS VALENCIA**, para que haga entrega de los correos electrónicos enviados a **DIRLEY CARDONA, NANCY VALENCIA, LUCERO MARIN Y BELLALID VANEGAS VALENCIA**, a fin de dar celeridad al proceso.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior y, en caso de no tener respuesta de los notificados, sírvase dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil, en concordancia con el inciso 3° del artículo 94 e inciso 5° del artículo 492 del Código General del Proceso.

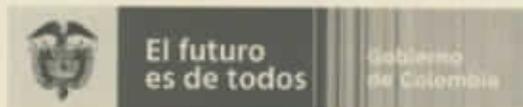
TERCERO: En caso de no ser posible la notificación de las citadas personas, solicito muy respetuosamente al Señor Juez, proceder a su emplazamiento conforme a las previsiones del artículo 108 de la norma adjetiva civil, en concordancia con el inciso 4° del artículo 492 ibidem.

Atentamente,


FERNANDO VARELA RINCON
CC. 16.362.900 de Tuluá
T.P. 83.638 C, S. de la Judicatura

1
Kdo. Olga Calderon (Super notari
ado.gov.co
02-12-2021
3:03 P.m.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



125

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

SNR2021EE096851

Doctor
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andalucía - Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su oficio N° 0327 del 30 de abril de 2021
Radicado: 2021-00083-00
Demandante: Sandra Patricia y otras
Demandados: Ana Delia Zapata de Cardona y otras
Radicado Superintendencia: SNR2021ER057089

Respetado Doctor,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-15394 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de Tuluá.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que "si lo consideran pertinente" hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funcionest al como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por sudespacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

9

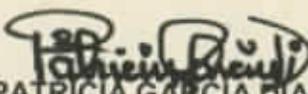
126

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras. (E)

Proyectó: Ania Marcela Llanos Pinzón
Revisó: Olga Lucía Calderón
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra / Profesional Especializada

TRD: 5.1-65-85.39

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Pdo. 416445 @ Certificado, A-72.
Com. Co
06-12-2021 9=14 A.M.

57

1



El campo
es de todos

Minagricultura

Bogotá D.C., 2021-08-16 14:11



Al responder cite este Nro.
20213100988701

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andalucía - Valle

Referencia:

Oficio	N° 0413 DE JUNIO 18 DE 2021
Proceso	PERTENENCIA 2021-00107-00
Radicado ANT	20216200695652 DE JUNIO 25 DE 2021
Demandante	JACQUELINE JIMENEZ NOVOA
Predio - F.M.I.	NO APORTA FMI

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio en referencia, nos permitimos informarle que no es posible pronunciarnos de fondo frente a su solicitud, **por cuanto no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio.**

En virtud de lo anterior, dicha información es de vital importancia teniendo en cuenta que el número de FMI es el insumo jurídico indispensable requerido para poder realizar el estudio de títulos correspondiente y de esta manera, determinar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de solicitud; esto es, si se trata de un inmueble fiscal, baldío, o por el contrario de propiedad privada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a su señoría aportar el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de consulta, o en su defecto, cuando se evidencie que el predio carece efectivamente de F.M.I., hacer uso del poder oficioso que le confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P. para que oficie a la ORIP correspondiente para que se sirva expedir: (1) Certificado de tradición del predio (si tiene), o en caso contrario Certificado de carencia de FMI (2) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (3) titulares de derechos reales de dominio en el **SISTEMA ANTIGUO**, (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales), atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RIEHr-SiMrEX-0XH5I-wD9G-Np01



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldeltierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

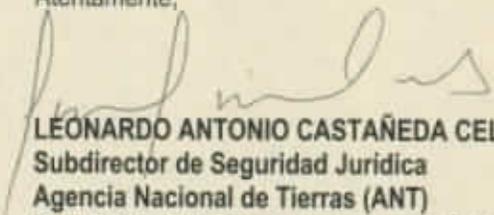
<https://www.agenciadeltierras.gov.co/>



Adicionalmente, si el Despacho logra establecer que el predio es de carácter URBANO, no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza de la entidad territorial correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Atentamente,


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Gloriam Harker Useche, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RIEhr-SIMrEX-0XH5I-wD9G-Np01

Rob. Jimena Bedoya@Collecto.Center

03-12-2021

4:46 P.m.

33

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ORLANDO SERNA FRANCO

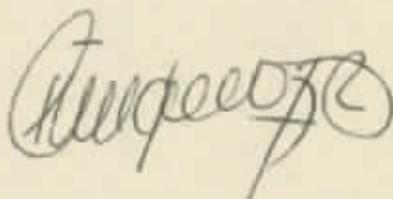
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76834400300120190025800

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 80448.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA	
RADICADO No.	2019-0258	
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE	APODERADO : JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	ORLANDO SERNA FRANCO	
No PAGARE:	SIN NUMERO	

INTERESES MORA DESDE 26/09/2019 HASTA 03/12/2021

CAPITAL					16181883			
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES DE MORA	
DIA/MES/AÑO	AL	DIA/MES/AÑO						
26/09/2019	AL	30/09/2019	5	1145	19.32	2.42	391601.57	43421.39
01/10/2019	AL	31/10/2019	31	1293	19.10	2.39	388747	265858.34
01/11/2019	AL	30/11/2019	30	1474	19.03	2.38	385128.82	257291.94
01/12/2019	AL	31/12/2019	31	1603	18.91	2.37	383510.63	264196.21
01/01/2020	AL	31/01/2020	31	1738	18.77	2.34	378656.06	260851.95
01/02/2020	AL	29/02/2020	29	94	19.06	2.38	385128.82	248715.54
01/03/2020	AL	31/03/2020	31	205	18.95	2.37	383510.63	264196.21
01/04/2020	AL	30/04/2020	30	351	18.69	2.34	378656.06	252437.37
01/05/2020	AL	31/05/2020	31	437	18.19	2.28	368946.93	254163.44
01/06/2020	AL	30/06/2020	30	505	18.12	2.27	367328.74	244348.43
01/07/2020	AL	31/07/2020	31	605	18.12	2.27	367328.74	252491.31
01/08/2020	AL	31/08/2020	31	685	18.29	2.28	368946.93	254163.44
01/09/2020	AL	30/09/2020	30	769	18.35	2.29	370565.12	247582.81
01/10/2020	AL	31/10/2020	31	869	18.09	2.26	365710.56	252491.31
01/11/2020	AL	30/11/2020	30	947	17.84	2.23	360855.99	241110.06
01/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034	17.46	2.19	354383.24	244230.67
01/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215	17.32	2.16	349528.67	240786.42
01/02/2021	AL	28/02/2021	28	64	17.54	2.19	354383.24	220905.13
01/03/2021	AL	31/03/2021	31	161	26.12	3.27	529147.57	364523.88
01/04/2021	AL	30/04/2021	30	305	17.31	2.16	349528.67	233019.12
01/05/2021	AL	31/05/2021	31	407	17.22	2.16	349528.67	240786.42
01/06/2021	AL	30/06/2021	30	509	17.21	2.15	347910.48	231400.93
01/07/2021	AL	31/07/2021	31	627	17.18	2.15	347910.48	239114.29
01/08/2021	AL	31/08/2021	31	804	17.24	2.16	349528.67	240786.42
01/09/2021	AL	30/09/2021	30	931	17.19	2.15	347910.48	231400.93
01/10/2021	AL	31/10/2021	31	1095	17.08	2.13	344674.11	237442.16
01/11/2021	AL	30/11/2021	30	1259	17.27	2.16	349528.67	233019.12
01/12/2021	AL	03/12/2021	3	1405	17.46	2.19	354383.24	23625.55
TOTAL			800					658888.8

CAPITAL	\$ 16.181.883,00
INTERESES MORA DESDE 26/09/2019 HASTA 03/12/2021	\$ 6.583.868,00
TOTAL	\$ 22.765.751,00